

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, Primero de Octubre de Dos Mil Veinte

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE:	NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI
EJECUTADO:	HERYCK ECHEVERRI BEDOYA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2020-00179-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por NATALY ECHEVERRI ECHEVERRI, a través de apoderado judicial, en contra del señor HERYCK ECHEVERRI BEDOYA, se observa que por no reunir los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto y del Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Se solicitará el cobro de los intereses legales a que tiene lugar la deuda en el corriente trámite, pero estos no se liquidaran y sumaran al valor por el cual se pretende librar el mandamiento de pago ya que se estaría haciendo un doble cobro; por ello se deberán modificar hechos y pretensiones.
2. Deberá aportan la dirección completa del demandado, especificando el municipio donde reside.
3. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º, Decreto 806 de 2020).
4. Se deberá presentar una relación mes a mes, año a año, de los valores que adeuda el demandado (se incluirá el incremento en cada una de esas cuotas), en el cual también se relacionen los abonos que hubiere hecho en el mes que corresponda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO con Tarjeta profesional No. 58.983 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez